

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio-Regencia.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Ministro de Marina,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Don Diego Fernandez de Vallejo, Marqués de Vallejo, ex Senador del Reino; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á Don Tomás Sautero y Moreno;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Tafalla á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á Don José de Villacera y Mogas;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Tafalla á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Núm. 195.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ORDEN PUBLICO.

Por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente, que fué dirigida á dicho Ministerio por la Presidencia del Ministerio-Regencia en 24 de Enero último.

«Juzgo Sr.: Por consecuencia del Decreto de 20 del actual encomendando á las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion de que entendian antes los consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio Regencia ha tendido á bien dis-

poner que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine, á la Administracion general del Estado, un abogado fiscal en las capitales donde haya Audiencia y un Promotor fiscal en los demás, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia; á la provincia un Disputado provincial ó el letrado á quien dé poder, y á los Ayuntamientos un letrado de su nombramiento. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dibs guardé á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que publico en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento por parte de las autoridades y corporaciones á quienes compete.

Córdoba 22 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 189.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento de lo que previene la regla sexta de la circular

del Ministerio de Hacienda, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del Lunes 15 del corriente, sobre la exaccion del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo sobre la contribucion territorial, esta Administracion ha acordado señalar el plazo de quince dias que empezarán á contarse desde el en que aparece inserta esta disposicion en el «Boletín Oficial», para que los Ayuntamientos de la provincia formen y remitan á esta Dependencia los repartimientos adicionales para su aprobacion, haciendo entender á los citados Municipios que trascurrido dicho término, me verá obligado á emplear los medios que previene la referida circular contra los que hayan dejado de cumplir este servicio.

Al mismo tiempo debo hacer observar á los citados Ayuntamientos que para la formacion de los referidos repartos, deben tomar por base la riqueza ó líquido imponible y no la cuota de contribucion, como equivocadamente determina la regla 5.ª de dicha circular.

Córdoba 19 de Febrero de 1875.

El Jefe Económico, José Muñoz.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.

Vencimientos de plazos en el mes de Diciembre de 1874.

Relación expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas correspondientes al mes de Diciembre de 1874.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.
174	Urbana.	Clero.	D. José Torquemada.	Córdoba.	18 Diciembre.	10	79
165	Id.	Id.	» Antonio de Luque.	Id.	19 idem.	10	75 06
176	Id.	Id.	» Diego Calderon.	Id.	19 idem.	10	141 06
236	Id.	Id.	» Rafael Padilla.	Id.	19 idem.	10	250
285	Id.	Id.	» Rafael Córdoba Benavente.	Id.	22 idem.	10	38 19
183	Id.	Id.	» Pedro Carretero.	Id.	22 idem.	10	132 12
154	Id.	Id.	» Rafael Viguera.	Id.	22 idem.	10	129 87
276	Id.	Id.	» Antonio Gonzalez Aguilar.	Id.	28 idem.	10	104 19
180	Id.	Id.	El mismo.	Id.	28 idem.	10	64
182	Id.	Id.	» Antonio Cobaleda.	Id.	28 idem.	10	89 37
1001	Id.	Id.	» Juan Sanchez Campins.	Id.	5 idem.	5.º	37 60
533	Id.	Id.	» Rafael Cordoba.	Id.	19 idem.	5.º	134 30
997	Id.	Id.	» Mariano Castro Cruzado.	Pozoblanco.	21 idem.	5.º	15
45	Id.	Id.	» Antonio Gonzalez Paez.	Córdoba.	30 idem.	5.º	33 19
491	Rústica.	Id.	» Diego Flores y Jimenez.	Bujalance.	4 idem.	19	20 15
413	Id.	Id.	» José del Valle.	Baena.	4 idem.	19	98 09
909	Id.	Id.	» Miguel Cobos y Miranda.	Córdoba.	13 idem.	8.º	58 22
1833	Id.	Id.	» Francisco Sousa Suarez.	Aguilar.	1.º idem.	9.º	25
1745	Id.	Id.	» Juan de Cáceres Muñoz.	Torre-Campo.	5 idem.	9.º	3 87
1894	Id.	Id.	» Francisco Solano Jimenez.	Montilla.	14 idem.	9.º	53 75
389	Id.	Id.	» Francisco Reina Pulido.	Aguilar.	15 idem.	9.º	155 25
1580	Id.	Id.	» José Antonio Murillo.	Pedroche.	17 idem.	9.º	18 75
756	Id.	Id.	» Manuel Serrano Cerezo.	Villa del Rio.	18 idem.	9.º	98 75
113	Id.	Id.	» Juan Cuevas y Regules.	Córdoba.	19 idem.	9.º	26 87
421	Id.	Id.	El mismo.	Id.	19 idem.	9.º	25 50
118	Id.	Id.	El mismo.	Id.	19 idem.	9.º	25
539	Id.	Id.	» Gregorio Ubeda.	Morente.	20 idem.	9.º	125
1974	Id.	Id.	» Agustin Albear.	Montilla.	20 idem.	9.º	202 50
537	Id.	Id.	» Blas Peralvo.	Morente.	22 idem.	9.º	250
1222	Id.	Id.	» Juan Escribano Muñoz.	Hinojosa.	24 idem.	9.º	147 87
1603	Id.	Id.	» Simon de Castro.	Pedroche.	30 idem.	8.º	44 37
1617	Id.	Id.	El mismo.	Id.	30 idem.	8.º	81 25
481	Id.	Id.	» Luis Valera.	Bujalance.	14 idem.	5.º	40 25
1147	Id.	Id.	» José Maria Cabezas Illanes.	Lucena.	17 idem.	5.º	31 25
911	Id.	Id.	» Ramon Gonzalez Aguilar.	Bujalance.	20 idem.	5.º	105
502	Id.	Id.	El mismo.	Id.	23 idem.	5.º	21 25
392 2.º	Id.	Id.	» Juan Garcia Melero.	Id.	30 idem.	5.º	62 45
843	Id.	Id.	» José Uruburu.	Montemayor.	16 idem.	4.º	31 25
1009	Id.	Id.	» Francisco Medina Guerrero.	Lucena.	10 idem.	2.º	31 75
Censo.	Urbana.	Id.	» Juan Vera Rodriguez.	Encinas Reales.	17 idem.	9.º	343 19
Id.	Id.	Id.	D.ª Maria de la Natividad Villanueva.	Lucena.	21 idem.	9.º	46 22
29	Id.	Estado.	D. José Maria Ortiz.	Córdoba.	21 idem.	16	281 25
227	Id.	Id.	» Miguel Castilla.	Cabra.	15 idem.	2.º	920 60
53	Id.	Id.	» Carlos Burell.	Iznajar.	9 idem.	5.º	11 75
50	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 idem.	5.º	3 75
51	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 idem.	5.º	6 75
52	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 idem.	5.º	7 50
1.º	Rústica.	Id.	» José Miguel Henares.	Córdoba.	12 idem.	8.º	4522 50
338	Urbana.	Instn. públca.	» José Perez Rodriguez.	Hinojosa.	19 idem.	2.º	123
120	Id.	Beneficencia.	» José Ortiz y Correa.	Córdoba.	5 idem.	15	271 32
83	Id.	Id.	» Juan Sabau y Muñoz.	Lucena.	13 idem.	9.º	175
765 1.º	Rústica.	Propios.	» Juan Angel Gallardo.	Hinojosa.	14 idem.	9.º	900
767 1.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	13 idem.	9.º	800
741 1.º	Id.	Id.	» Manuel Gutierrez de la Concha.	Córdoba.	24 idem.	8.º	577 25
741 5.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	24 idem.	8.º	675 25
741 19	Id.	Id.	El mismo.	Id.	24 idem.	8.º	530 25
741 20	Id.	Id.	El mismo.	Id.	24 idem.	8.º	545 25
744 30	Id.	Id.	El mismo.	Id.	24 idem.	8.º	925
3064	Id.	Id.	» Rafael Arca Andrade.	Id.	15 idem.	7.º	40
741 196	Id.	Id.	» Sebastian Pedraza.	Id.	31 idem.	7.º	556 50
3096	Id.	Id.	» Matias Diaz.	Villanueva de Córdoba.	31 idem.	7.º	205 50
3128	Id.	Id.	» Francisco Villafranca.	Torre-Campo.	20 idem.	6.º	8
3673	Censo id.	Id.	» José Leña Linares.	Bujalance.	10 idem.	2.º	67 50
3145	Rústica.	Id.	» Francisco Cabello Solís.	Lucena.	16 idem.	4.º	20 20

Número de Inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.
3143	Rústica.	Propios.	D. Francisco Cabello Solis.	Lucena.	16 Diciembre.	4.º	20 60
3426	Id.	Id.	» José Maria Cabeza.	Id.	6 idem.	3.º	31 50
3427	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 idem.	3.º	31 30
3428	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 idem.	3.º	30
3424	Id.	Id.	» Miguel Tortosa y Telez.	Córdoba.	30 idem.	3.º	30
3492	Id.	Id.	» José Lopez Féria.	Id.	19 idem.	2.º	1700
Censo.	Urbana.	Id.	» Lorenzo Illañes.	Puente Genil.	16 idem.	10	66

Córdoba 15 de Febrero de 1875.—El Jefe de la Administración Económica, Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 193.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Jose Bermejo Moreno, Alcalde accidental de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento del déficit de la contribucion de consumos de esta villa para el año económico de 1874 á 75, está de manifiesto en la Sala capitular por término de seis dias para que los contribuyentes puedan presentarse á decir de agravio; en inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco 19 de Febrero de 1875.—José Bermejo.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

Núm. 191.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Enero último la orden siguiente:

Ilustrísimo Sr.: Los individuos del ejército y de la armada sentenciados por los tribunales del fuero común á arresto ó prision por insolvencia de multa, extinguían siempre la condena en los cuarteles ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infracción de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecución y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en el se preceptúa aunque en local distinto del que designa: pero el Gobierno republicano, fijándose en la letra de la Ley dispuso en orden de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del espresado Cód-

igo. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observar la de conducir á los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz y del todo imposible las mas veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de preso son en algunos casos injusta agravacion de la pena; en otros medios de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña, y siempre ocasion de que personas que solo deben sufrir castigos leves se pongan en contacto en las cárceles de tránsito y en la de partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella con criminales endurecidos que perviertan su corazon y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar. Estando pues probada la conveniencia de volver á la antigua práctica; el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero común á pena de arresto ó de prision subsidiaria que pertenecieren al Ejército ó armada al tiempo de sufrir la condena la cumplieran en los establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal.

Artículo 2.º Los individuos del Ejército y de la armada que deban cumplir penas de las espresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien por que hubiesen sido juzgados antes de ser militares, ó porque lo hubieren sido en causa que produzca desafuero, extinguirán la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

Artículo 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general del distrito donde se halle el sen-

tenciado testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada; y la espresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena y remitirá al Juzgado luego que se haya estinguido la condena certificacion en que esto se haga constar para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho. De orden del Ministerio Regencia lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del espresado Ilustrísimo Sr. Presidente digo á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla y Febrero 18 de 1875.

—El Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de...

JUZGADOS

Núm. 184.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Blancas y Correa, Alcalde que ha sido de la Cárcel nacional, para que en el término de veinte dias á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia se presente en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por abusos cometidos en el desempeño de su destino, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino.

Núm. 190.

Juzgado de primera instancia de Archidona.

Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito al dueño de un caballo que en la madrugada del nueve del actual fué encontrado abandonado en el camino de Velez, sitio denominado los Corralillos, término de Villanueva del Trabuco y cuyas señas se estamparán al final, para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales» de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Córdoba y Jaen, concurrán á este Juzgado á justificar su derecho, y verificado se le entregará por tenerlo así acordado en diligencias sumarias que penden sobre el referido hecho.

Dado en Archidona á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Esteban Perez y Torres.—P. S. M., Emitio Lopez.

Señas.

Edad cuatro años, pelo colorado, alzada mas de seis cuartas, entero, herrado de la nalga izquierda, la cola cortada al corbejon, la crin á dos lados y cortas, las patas blancas hasta los menudillos, la mano izquierda blanca por la orilla del casco y un lunar pequeño negro por dentro en la misma contra el casco, un desollon pequeño por cima del ojo derecho, señales de haber tenido serreta por cima de las narices.

Núm. 185.

Doctor D. Rafael Chaparro Espejo, Delegado de S. S. I. el Vicario Capitulador Gobernador de esta Diócesis Sede vacante.

Hago saber: que D. José Rafael de Coca y Vasallo, vecino de la ciudad de Bujalance, representado por D. Francisco Laguna Romero, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la Capellania

fundada en dicha ciudad por Cecilia de Blanca.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 17 de Febrero de 1875.
— Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 179.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con cuatro mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1875.
— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz. — Rubricado. — Es copia. — El Rector, Fernando Santos.

Núm. 181.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de «un mes,» á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Febrero de 1875.
— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz. — Rubricado. — Es copia. — El Rector, Fernando Santos.

ANUNCIOS.

Guía de quintas

Dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por don Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administración civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Quinta edición. — Contiene: Toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitución; de prófugos; de competencias y de excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y población rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 3 pesetas 50 céntimos en Madrid y provincias.

Mediando el envío de 50 céntimos de pesetas más, se remitirán certificados los pedidos.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan María Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.